

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000103

Callao, 05 de agosto del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 05 de agosto del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La Carta dirigida por la Sra. Rosa Maritza Tello Paucar al Presidente Regional del Gobierno Regional del Callao de fecha 02 de agosto de 2013; el Memorándum N° 444-2013-GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorándum N° 1672-2013-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1291-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 015-2013-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

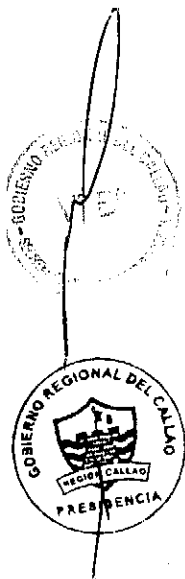
Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú: “La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; de otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2º de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la razón del Derecho radica en la protección que éste ha de brindar a la persona dentro de las reglas del bien común, con la finalidad que pueda alcanzar su desarrollo integral, y cumplir con su proyecto de vida; para ello, dentro de los parámetros normativos pretende eliminar hasta donde sea posible las dificultades que impidan el libre desarrollo;

Que, en el presente caso, nos encontramos frente a un hecho de naturaleza esencial, como es el derecho fundamental a la salud, en la que el Estado juega un rol importante, cual es el de proteger a sus ciudadanos, a través de atenciones que implican que, ninguna persona se vea limitada de la posibilidad de preservarla, pues ella se encuentra directamente relacionada con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad de la persona;

Que, el Artículo 60º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que, en el caso de los Gobiernos Regionales, las subvenciones se sujetan estrictamente a sus recursos directamente recaudados;

Que, la unidad orgánica que sustenta el informe técnico, deberá describir el resultado alcanzado por la subvención económica otorgada, así como fiscalizar en el ejercicio del control posterior, la finalidad de su destino; para ello, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, deberá emplear los mecanismos pertinentes para supervisar que el destino del gasto, se encuentre exclusivamente destinado a atender la salud del niño Yeremy Jesús Changano, informando a la Gerencia de Administración;



Que, el numeral 23 del Artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, modificado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 09 de enero de 2011, indica que corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social: *"formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad"*;

Que, con carta de fecha 02 de agosto de 2013, la Sra. Rosa Maritza Tello Paucar, solicita apoyo para su menor hijo Yeremy Jesús Changano Tello, enfermo con diagnóstico de Fractura de Cráneo, motivo por el cual necesita de ayuda ya que viven alojados en la casa de un familiar, deseando poder dar a sus hijos una mejor calidad de vida, ya que su esposo no cuenta con un trabajo, pues vende cosas de segunda mano;

Que, mediante Memorándum N°444-2013/GRC/GRDS, de fecha 02 de agosto de 2013, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se indica que la solicitante requiere ayuda en apoyo hospitalario, terreno o módulo de vivienda, ya que viven alojados en la casa de un familiar, y por ello considerando que la peticionante ha solicitado apoyo humanitario por enfermedad de su menor hijo y requiriendo de una adecuada calidad de vida e infraestructura adecuada, léase módulo de vivienda por un monto ascendente a S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Nuevos Soles), sirviendo dicha subvención económica para que dicho menor mantenga una mejor calidad de vida;

Que, con Memorándum N°1672-2013-GRC/GRPPAT, de fecha 05 de agosto de 2013, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se informa de la existencia de disponibilidad presupuestaria, para atender lo solicitado, hasta por la suma de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) para atender lo solicitado por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1291-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta atendible la subvención económica a favor del niño Yeremy Jesús Changano Tello por un importe ascendente a la suma de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles), previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 015-2013-GRC/CR-CDS la Comisión de Desarrollo Social recomienda al Consejo Regional aprobar una subvención económica a favor de la Sra. Rosa Maritza Tello Paucar, para su menor hijo Yeremy Jesús Changano Tello de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 015-2013-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social; en consecuencia, otórguese una subvención económica a favor de la Sra. Rosa Maritza Tello Paucar, para su menor hijo Yeremy Jesús Changano Tello de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente

Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, como unidad orgánica competente, deberá en su oportunidad, emitir Informe con respecto al apoyo social a favor de la peticionante, cumpliendo además con supervisar la finalidad de su destino.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


ABOG. DOFEMELIS ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

